DISPOSICIÓN 4613/2010
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la DROGUERIA RIVERA.
Del: 12/08/2010; Boletín Oficial 24/08/2010.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-354-10-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;
CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL, la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.
Que el mencionado instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Av. Eva Perón Nº 2330 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, al establecimiento C.P.N. S.A., sito en la calle Moreno 2950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 37.680, efectuada en sede de la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “A” Nº 0001-00000254 del 21/12/09; Nº 0001-00000251 de fecha 11/12/09; 0001-00000206 de fecha 01/10/09; Nº 0001-00000211 de fecha 07/10/09, Nº 0001-00000212 de fecha 08/10/09, todas emitidas por la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL al establecimiento C.P.N. S.A., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.
Que en consecuencia se considera que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.
Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico y Notificar al Area de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.
Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.
Por ello,
El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL con domicilio en la calle Av. Eva Perón Nº 2330 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.
Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL con domicilio en la calle Av. Eva Perón Nº 2330 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.
Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Area de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. Carlos Chiale, Interventor A.N.M.A.T.
e. 24/08/2010 Nº 96066/10 v. 24/08/2010

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos